

**CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y FINANZAS PÚBLICAS**



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**FECHA:** 02 de agosto de 2022.

**OFICIO:** LXV/CEEFP/163/2022

**ASUNTO:** El que se indica.

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE.**

**RECIBIDO**  
 03 AGO 2022  
 10:10 AM  
 Isabel  
 DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

La que suscribe L.C.P. Rosa Elia Vasquez Flores, Directora del Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en atención a su oficio número LXIV/CPYPC/110/2022 de fecha 12 de abril del presente año, donde solicita a este Centro de Estudios la Opinión Técnica sobre el Impacto Presupuestario de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado; la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; y la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Al respecto le expongo lo siguiente.

I.- El Centro de Estudios Económicos y Finanzas Publicas (CEEFP) con fundamento en el **artículo 16 párrafo cuarto de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, se dio a la tarea de analizar la Iniciativa para poder identificar las modificaciones que se están proponiendo, así como identificar las reformas que pueden llegar a tener un impacto al Presupuesto Estatal, de esta manera se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, los empleados de los Poderes del Estado de Oaxaca, se dividen en dos grupos:  I.- Empleados de Base.  II.- Empleados de confianza.  Son empleados de confianza:	ARTICULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, los empleados de los Poderes del Estado de Oaxaca, se dividen en dos grupos:  I.- Empleados de Base.  II.- Empleados de confianza.  Son empleados de confianza:



# CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y FINANZAS PÚBLICAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Secretarios particulares de los funcionarios; Representantes y Delegados del Gobierno del Estado; Directores, Sub-Directores y Administradores; Abogados Consultores; Jefes y Sub-Jefes de Departamentos y Oficinas; Profesionistas del Servicio Médico; Ingenieros, Arquitectos y Consultores Técnicos; Sub-Tesorero, Inspectores, Cajeros, Recaudadores, Sub-Recaudadores y Agentes Fiscales, Promotores, Almacenistas y quienes manejen fondos y prendas, Contadores de la Tesorería y Contador Mayor de Glosa; Depositarios y Peritos Valuadores; todo el personal de la Policía cualquiera que sea su denominación, Comisarios, integrantes de la Banda de Guerra, Agentes de Tránsito; personal de vigilancia de todo género de establecimientos penitenciarios y cárceles, integrantes de la Banda de Música del Estado y Marimbistas; Presidente y Secretario de la Junta de Conciliación y Arbitraje; Presidente de las Juntas Municipales de Conciliación; Jueces y Secretarios Judiciales en cualquier categoría; Oficial Mayor del Archivo General de Notarías; Intendente y ayudantes de Funcionarios, Choferes y Servidumbre al servicio de funcionarios, y quienes desempeñen funciones análogas cualquiera que sea su designación. En general todos los que desempeñan funciones de dirección, vigilancia y trabajos personales al servicio de funcionarios y los empleados cuyos sueldos se cubran con cargo a partidas globales del presupuesto de egresos.

Los empleados no incluidos en la enumeración anterior, serán de base y por ello inamovibles. Los de nuevo ingreso serán de base, después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. Cuando se trate de plazas de nueva creación, la clasificación que corresponda a un empleado será determinada por la disposición legal que la establezca.

Secretarios particulares de los funcionarios; Representantes y Delegados del Gobierno del Estado; Directores, Sub-Directores y Administradores; Abogados Consultores; Jefes y Sub-Jefes de Departamentos y Oficinas; Profesionistas del Servicio Médico; Ingenieros, Arquitectos y Consultores Técnicos; Sub-Tesorero, Inspectores, Cajeros, Recaudadores, Sub-Recaudadores y Agentes Fiscales, Promotores, Almacenistas y quienes manejen fondos y prendas, Contadores de la Tesorería y Contador Mayor de Glosa; Depositarios y Peritos Valuadores; integrantes de la Banda de Guerra, integrantes de la Banda de Música del Estado y Marimbistas; Presidente y Secretario de la Junta de Conciliación y Arbitraje; Presidente de las Juntas Municipales de Conciliación; Jueces y Secretarios Judiciales en cualquier categoría; Oficial Mayor del Archivo General de Notarías; Intendente y ayudantes de Funcionarios, Choferes y Servidumbre al servicio de funcionarios, y quienes desempeñen funciones análogas cualquiera que sea su designación. En general todos los que desempeñan funciones de dirección, vigilancia y trabajos personales al servicio de funcionarios y los empleados cuyos sueldos se cubran con cargo a partidas globales del presupuesto de egresos.

Los empleados no incluidos en la enumeración anterior, serán de base y por ello inamovibles. Los de nuevo ingreso serán de base, después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. Cuando se trate de plazas de nueva creación, la clasificación que corresponda a un empleado será determinada por la disposición legal que la establezca.

**PUNTO OBSERVADO:** Con la reforma que se propone en el artículo 4º de esta Ley, se menciona que **todo el personal de la Policía cualquiera que sea su denominación, Comisarios, Agentes de Tránsito; personal de vigilancia de todo género de establecimientos penitenciarios y cárceles** migren de ser empleados de confianza a ser personal de base.





LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 84. Sin excepción, todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales en el Estado y de los Municipios que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.</p>	<p><b>Artículo 84. Las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios se asegurarán de que todos sus integrantes estén certificados, con registro vigente en el Centro Estatal y acceso a la carrera policial, garantizando los derechos y beneficios que ésta implica.</b></p> <p><b>El Secretariado Ejecutivo vigilará el cumplimiento de esta disposición.</b></p>

**PUNTO OBSERVADO:** Con la reforma que se propone en el artículo 84° de aprobarse esta Ley, es dejar de considerar a los trabajadores que no pertenezcan a la carrera policial, como trabajadores de confianza.

LEY DE PENSIONES PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer el sistema de pensiones para los integrantes de las instituciones policiales de la <b>Secretaría Seguridad Pública</b> del Estado de Oaxaca, que garantice el bienestar social de los elementos en activo, sea cual fuere su función, así como de jubilados, pensionados, y pensionistas.</p> <p>Las instituciones policiales de seguridad pública comprendidas en la presente Ley, son la Policía Estatal, Tránsito del Estado, Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y el Heroico Cuerpo de Bomberos.</p> <p><b>Se exceptúa de la aplicación de esta Ley, al personal administrativo y aquellos que realizan funciones administrativas en dichas instituciones de seguridad pública, aun cuando sean remunerados por haberes, con contrato de enganche o similar, así como, a los Agentes del Ministerio Público, Agentes Estatales de Investigación y peritos del Instituto de Servicios Periciales y Policías Municipales.</b></p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer el sistema de pensiones para los integrantes de las instituciones policiales de la <b>Secretaría de Seguridad Pública</b> del Estado de Oaxaca, que garantice el bienestar social de los elementos en activo, sea cual fuere su función, así como de jubilados, pensionados, y pensionistas.</p> <p>Las instituciones policiales de seguridad pública comprendidas en la presente Ley, son la Policía Estatal, Tránsito del Estado, Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y el Heroico Cuerpo de Bomberos.</p> <p><b>Gozará de los mismos derechos todo el personal policial de los establecimientos penitenciarios.</b></p>
<p>Artículo 10. El Fondo de Pensiones, se constituirá con:</p> <p>I. Las aportaciones a cargo del Gobierno del Estado, equivalente al 2% del sueldo base de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, y el 2% de las pensiones de los Pensionados;</p> <p>II. Las cuotas a cargo de los integrantes, equivalente al 2% de su sueldo base;</p>	<p>Artículo 10. El Fondo de Pensiones, se constituirá con:</p> <p>I. Las aportaciones a cargo del Gobierno del Estado, equivalente al <b>18%</b> del sueldo base de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, y el <b>18%</b> de las pensiones de los Pensionados;</p> <p>II. Las cuotas a cargo de los integrantes, equivalente al <b>4%</b> de su sueldo base;</p>



# CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y FINANZAS PÚBLICAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>III. Las cuotas de los jubilados, equivalente al 1% de su pensión;                  IV. Las cuotas de los pensionados, equivalente al 1% de su pensión;                  V. Las cuotas de los pensionistas, equivalente al 1% de su pensión;                  VI. Las aportaciones extraordinarias que para estos casos se fije en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca;                  VII. Los intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan con la inversión del Fondo de pensiones;                  VIII. El importe de los descuentos, intereses y pensiones que prescriban o caduquen a favor del Fondo de pensiones;                  IX. Las donaciones, herencias, legados y cualesquiera otra aportación de carácter civil o de cualquier naturaleza que se haga a favor del Fondo de pensiones;                  X. Las multas impuestas a los servidores públicos de las Instituciones Policiales, por incumplimiento al requerimiento de información que se realicen;                  XI. Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera el fondo de Pensiones, así como, el producto de los mismos, en su caso, y                  XII. El importe de las rentas, ventas o productos que se obtengan de los bienes muebles o inmuebles que adquiera el Fondo de Pensiones.</p>	<p>III. Las cuotas de los jubilados, equivalente al 1% de su pensión;                  IV. Las cuotas de los pensionados, equivalente al 1% de su pensión;                  V. Las cuotas de los pensionistas, equivalente al 1% de su pensión;                  VI. Las aportaciones extraordinarias que para estos casos se fije en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca;                  VII. Los intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan con la inversión del Fondo de pensiones;                  VIII. El importe de los descuentos, intereses y pensiones que prescriban o caduquen a favor del Fondo de pensiones;                  IX. Las donaciones, herencias, legados y cualesquiera otra aportación de carácter civil o de cualquier naturaleza que se haga a favor del Fondo de pensiones;                  X. Las multas impuestas a los servidores públicos de las Instituciones Policiales, por incumplimiento al requerimiento de información que se realicen;                  XI. Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera el fondo de Pensiones, así como, el producto de los mismos, en su caso, y                  XII. El importe de las rentas, ventas o productos que se obtengan de los bienes muebles o inmuebles que adquiera el Fondo de Pensiones.</p>
<p>Artículo 11. Tienen derecho a pensión:</p> <p>I. Por jubilación: El integrante que justifique haber prestado servicios a la institución policial por treinta años o más, estar al corriente en sus cuotas al referido fondo de pensiones y contar con 65 años de edad. La pensión a la que tendrá derecho será del 75% del último sueldo base que haya disfrutado el elemento.</p> <p>Si el integrante falleciere después de cubrir los requisitos a que se refiere este artículo, sin haber disfrutado de su jubilación, sus beneficiarios disfrutaran a través de la pensión que por Ley les corresponda.</p> <p>II. De retiro por edad y tiempo de servicio: Aquellos integrantes que teniendo 65 años, hubiesen prestado servicios a la Institución de Seguridad Pública de su adscripción durante un mínimo de 15 años y estar al corriente con sus cuotas al Fondo de Pensiones.</p> <p>El monto de la pensión se fijará según los años de servicio y los porcentajes del promedio del último sueldo base, conforme a la siguiente tabla:</p>	<p>Artículo 11. Tienen derecho a pensión:</p> <p>I. Por jubilación: El integrante que justifique haber prestado servicios a la institución policial por 25 años o más, y estar al corriente en sus cuotas al referido fondo de pensiones. La pensión a la que tendrá derecho será del 100% del último sueldo base que haya disfrutado.</p> <p>Si el integrante falleciere después de cubrir los requisitos a que se refiere este artículo, sin haber disfrutado de su jubilación, sus beneficiarios disfrutaran a través de la pensión que por Ley les corresponda.</p> <p>II. De retiro por edad: Aquellos integrantes que teniendo 60 años o más, hubiesen prestado servicios a la Institución de Seguridad Pública de su adscripción durante un mínimo de 15 años y estar al corriente con sus cuotas al Fondo de Pensiones.</p> <p>El monto de la pensión se fijará según los años de servicio y los porcentajes del promedio del último sueldo base, conforme a la siguiente tabla:</p>



# CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y FINANZAS PÚBLICAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ANOS DE SERVICIO	% DEL ÚLTIMO SUELDO BASE QUE HAYA DISFRUTADO
15 a 17	70%
18 a 20	71%
21 a 23	72%
24 a 26	73%
27 a 29	74%
30	75%

II. Por cesantía en edad avanzada: al integrante que voluntariamente se separe del servicio activo después de 60 años de edad y que haya prestado sus servicios con un mínimo de 10 años y estar al corriente con sus cuotas al Fondo de Pensiones.

La pensión será equivalente a los porcentajes que enseguida se especifican sobre el promedio que resulte de lo que el elemento recibió como último sueldo base:

ANOS DE EDAD	ANOS DE SERVICIO	% DEL ÚLTIMO SUELDO BASE QUE HAYA DISFRUTADO
60	10	50%
61	11	52.5%
62	12	55%
63	13	57.5%
64	14	60%

IV. Por inhabilitación: Al integrante que se inhabilite física o mentalmente, de manera permanente o temporal, por causas o consecuencias del servicio, sea cual fuere el tiempo de servicio y cualquiera que sea su edad.

La pensión a la que tendrá derecho será del 75% de su último sueldo base que haya disfrutado el integrante.

El otorgamiento de la pensión por inhabilitación queda condicionado a la presentación de la solicitud del interesado o de su representante legal y al dictamen médico que emita una Institución de Salud Pública.

Si desaparece la inhabilitación, el integrante deberá reincorporarse a sus labores, las cuales serán preferentemente las que resulten acordes a su recuperación. En este último supuesto, si el interesado es dado de alta se suspenderá la pensión que estuviere disfrutando.

AÑOS DE SERVICIO	% ÚLTIMO SUELDO BASE QUE HAYA DISFRUTADO
15 A 20	80%
21 A 24	90%
25 O MÁS	100%

III. Por cesantía en edad avanzada: al integrante que voluntariamente se separe del servicio activo después de 60 años de edad y que haya prestado sus servicios con un mínimo de 10 años y estar al corriente con sus cuotas al Fondo de Pensiones.

La pensión será equivalente a los porcentajes que enseguida se especifican sobre el promedio que resulte de lo que el elemento recibió como último sueldo base:

AÑO DE SERVICIO	% ÚLTIMO SUELDO BASE QUE HAYA DISFRUTADO
10 A 12	65%
13 A 14	75%

IV. Por inhabilitación: Al integrante que se inhabilite física o mentalmente, de manera permanente o temporal, por causas o consecuencias del servicio, sea cual fuere el tiempo de servicio y cualquiera que sea su edad.

La pensión a la que tendrá derecho será del 100% del último sueldo base que haya disfrutado.

El otorgamiento de la pensión por inhabilitación queda condicionado a la presentación de la solicitud del interesado o de su representante legal y al dictamen médico que emita una Institución de Salud Pública.

Si desaparece la inhabilitación, el integrante deberá reincorporarse a sus labores, las cuales serán





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>V. Por <b>invalidez</b>: al integrante que se inhabilite física o mentalmente, de manera permanente o temporal, por causas ajenas al desempeño de su cargo, cualquiera que sea su edad, teniendo por lo menos cinco años de contribuir al Fondo de Pensiones.</p> <p>La pensión a la que tendrá derecho será del 70% del último sueldo base que haya disfrutado el integrante.</p> <p>El otorgamiento de la pensión por invalidez queda condicionado a la presentación de la solicitud del interesado o de su representante legal y al dictamen médico que emita una Institución de Salud Pública.</p> <p>Si desaparece la invalidez, el integrante deberá reincorporarse a sus labores, las cuales serán preferentemente las que resulten acordes a su recuperación. En este último supuesto, si el interesado es dado de alta se suspenderá la pensión que estuviere disfrutando.</p>	<p>preferentemente las que resulten acordes a su recuperación. En este último supuesto, si el interesado es dado de alta se suspenderá la pensión que estuviere disfrutando.</p> <p>V. Por <b>discapacidad</b>: al integrante que se inhabilite física o mentalmente, de manera permanente o temporal, por causas ajenas al desempeño de su cargo, cualquiera que sea su edad, teniendo por lo menos cinco años de contribuir al Fondo de Pensiones.</p> <p>La pensión a la que tendrá derecho será del 80% del último sueldo base que haya disfrutado el integrante.</p> <p>El otorgamiento de la pensión por invalidez queda condicionado a la presentación de la solicitud del interesado o de su representante legal y al dictamen médico que emita una Institución de Salud Pública.</p> <p>Si desaparece la invalidez, el integrante deberá reincorporarse a sus labores, las cuales serán preferentemente las que resulten acordes a su recuperación. En este último supuesto, si el interesado es dado de alta se suspenderá la pensión que estuviere disfrutando.</p>
<p>Artículo 15. Las pensiones que señala esta Ley, se otorgarán a los integrantes y sus beneficiarios que se encuentren en los supuestos que la misma señala.</p> <p>Para poder disfrutar de una pensión, el integrante o sus beneficiarios, deberán cubrir previamente al Fondo de Pensiones los adeudos pendientes.</p> <p>Después de que sean cubiertos los requisitos que establece esta Ley, el otorgamiento de las pensiones se resolverá en un plazo que no excederá de 90 días hábiles.</p>	<p>Artículo 15. Las pensiones que señala esta Ley, se otorgarán a los integrantes y sus beneficiarios que se encuentren en los supuestos que la misma señala.</p> <p>Para poder disfrutar de una pensión, el integrante o sus beneficiarios, deberán cubrir previamente al Fondo de Pensiones los adeudos pendientes.</p> <p>Después de que sean cubiertos los requisitos que establece esta Ley, el otorgamiento de las pensiones se resolverá en un plazo que no excederá de 60 días hábiles.</p>

**PUNTOS OBSERVADOS:**

1.-Respecto al artículo 1º se propone que el personal administrativo y aquellos que realizan funciones administrativas en dichas instituciones de seguridad pública, aun cuando sean remunerados por haberes, con contrato de enganche o similar, así como, a los Agentes del Ministerio Público, Agentes Estatales de



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Investigación y peritos del Instituto de Servicios Periciales y Policías Municipales,  
**Goará de los mismos derechos todo el personal policial de los establecimientos penitenciarios.**

2.-Respecto al artículo 10° se propone que el porcentaje establecido para las contribuciones del Gobierno del Estado al Fondo de Pensiones, pasen del 2% al 18 %, y las cuotas de Jubilación se incrementen del 2% al 4%.

3.- Respecto al artículo 11° se propone reducir de 30 a 25 los años de realizar las cuotas al referido fondo de pensiones; e incrementar la pensión a la que se tendría derecho, pasando de 75% a 100% del último sueldo base; reduciendo la edad de retiro de 65 a 60 años de haber prestado servicio, y aumentando los porcentajes del último sueldo base disfrutado a 80, 90 y 100 % según el rango de tiempo servido.

4.- Respecto al artículo 15° se propone reducir el plazo para la resolución del otorgamiento de las pensiones de 90 a 60 días hábiles.

II.-El CEEFP se apegó a los establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que mandata lo siguiente:

Artículo 38. Las Dependencias y Entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior, realizarán un análisis sobre el impacto presupuestario considerando cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Cuando se trate de la creación de Dependencias o Entidades, estas deberán:
  - a) Cuantificar la creación de estructuras organizacionales y ocupacionales con la descripción de salarios incluyendo las prestaciones y deducciones por ley;
  - b) Presentar el programa operativo anual y la estimación presupuestal calendarizado;
  - c) Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria, y
  - d) La especificación de que cumplen con el contenido de las disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Diciplina Presupuestaria.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

No podrá preverse destinos específicos en leyes distintas a las fiscales.

- II. Tratándose de modificaciones se cumplirá con los siguiente
- a) Cuantificar en el gasto público de la Dependencia o Entidad la modificación de áreas administrativas y plazas; así como el gasto de operación;
  - b) Modificación del programa operativo anual;
  - c) Establecimiento de nuevas funciones y actividades que requieran asignaciones presupuestarias mayores para llevarlas a cabo;
  - d) Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria, y
  - e) La especificación de que cumplen con el contenido de las disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria.

Así mismo se consideró lo que establece la ley de Pensiones para los trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el artículo 7 que dice **"El Director General de la Oficina de Pensiones, deberá realizar cada año un estudio actuarial, el cual se presentará al Consejo Directivo para su conocimiento y si el mismo, arroja como resultado que las cuotas y aportaciones son insuficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de esta Ley, el Director General deberá hacerlo del conocimiento del Titular del Ejecutivo y del Congreso del Estado, para realizar las adecuaciones que garanticen la estabilidad y suficiencia financiera del sistema de pensiones del Estado.**

**Si llegare a ocurrir en cualquier tiempo que las aportaciones del Gobierno del Estado de Oaxaca, las cuotas de los trabajadores, jubilados y pensionados, los rendimientos del fondo de pensiones y demás recursos no bastaren para cubrir las pensiones y otras prestaciones previstas en este ordenamiento, el déficit que hubiere, cualquiera que sea su monto, será cubierto por el propio Gobierno del Estado de Oaxaca."**

Las reformas que se proponen en la Iniciativa en estudios prevén el incremento de Recursos Financieros a los Entes responsables para poder cumplir con las obligaciones previstas en la misma, razón por la cual el CEEFP determino que era necesario requerir información específica y puntual a las dependencias que resultaban competentes para hacernos de la información necesaria para iniciar



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

los trabajos en el CEEFP, con el firme objetivo de cumplir en tiempo con la Opinión solicitada a este Centro.

III.-El CEEFP con fundamento en el artículo 102 numeral I, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a letra dice **"Para cumplir con sus funciones, el Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, podrán solicitar información o documentación a dependencias y entidades de la administración pública estatal, poderes públicos, órganos constitucionales autónomos y de cualquier otro ejecutor del gasto público estatal;"** se giraron los siguientes documentos:

1.- Oficio número LXV/CEEFP/130/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, donde se realizó una solicitud de información al Director General de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca, donde específicamente se le requirió conocer el número de personas pensionadas por la Secretaría de Seguridad Pública, el tipo de pensión y el monto de sus pensiones, con corte al mes de abril de 2022.

De la cual obtuvimos respuesta mediante oficio número FP/IPSP/ST/054/2022, de fecha 27 de mayo de 2022 signado por el C.P. Jesús Parada Parada; Director de Pensiones del Estado de Oaxaca, donde nos comunica la siguiente información:

Resumen del pago de Pensiones realizado por la Fiduciaria a los Jubilados Pensionados y Pensionistas de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca en el año 2021.

<b>Tipo de Pensión</b>	<b>Nº</b>	<b>Total Pagado</b>
Jubilados	29	\$2,679,283.73
Pensionados (Retiro por edad y tiempo de servicio, cesantía en edad avanzada, invalidez e inhabilitación)	113	\$9,514,932.72
Pensionistas (Pensión por fallecimiento)	71	\$4,160,084.30
<b>Total</b>	<b>213</b>	<b>\$16,354,300.75</b>





Monto de Pensiones pagadas por la Fiduciaria a los Jubilados, Pensionados y Pensionistas de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca de Enero a abril de 2022.

Tipo de Pensión	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Total
	Nº	Total Pagado	Nº	Total Pagado	Nº	Total Pagado	Nº	Total Pagado	
Jubilados	30	\$196,334.79	34	\$252,385.92	34	\$222,716.75	34	\$222,716.75	\$894,286.21
Pensionados (Retiro por edad y tiempo de servicio, cesantía en edad avanzada, invalidez e inhabilitación)	122	\$796,606.48	122	\$741,037.61	122	\$741,037.61	121	\$734,695.89	\$3,013,864.59
Pensionistas (Pensión por fallecimiento)	73	\$365,174.80	73	\$358,690.28	73	\$289,434.54	85	\$735,786.97	\$1,749,390.59
<b>Total</b>	<b>225</b>	<b>\$1,358,116.07</b>	<b>229</b>	<b>\$1,352,113.81</b>	<b>229</b>	<b>\$1,253,188.90</b>	<b>240</b>	<b>\$1,693,199.61</b>	<b>\$5,657,541.39</b>

2.-De forma paralela se giró oficio número LXV/CEEFP/131/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, donde se realizó una solicitud de información a la Secretaría de Seguridad del Estado de Oaxaca, donde se requirió específicamente lo siguiente:

- Número de elementos policiales (contemplando al personal administrativo y del sistema penitenciario que se incorporarían a la carrera policial, para el presente ciclo fiscal), su sueldo base, sus años de servicio y su edad.
- Número de personas pensionadas por la Secretaría, el tipo de pensión y el monto de sus pensiones con corte al mes de abril de 2022.

De lo cual tuvimos respuesta mediante oficio número SSP/DGAJ/DLCC/1942/2022 de fecha 06 de junio de 2022, recibido en el CEEFP el 15 de junio del 2022, signado por el Lic. Fernando Javier Flores Castellanos; Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, donde nos comunica la siguiente información:



- Respecto del primer punto, nos informa la Secretaría Técnica del Servicio Profesional de Carrera y la Dirección del Sistema de Desarrollo Policial, **que no se cuenta con la información solicitada.**
- En atención al segundo punto, se anexa cuadro que contiene la información solicitada.

RESUMEN DEL PAGO DE PENSIONES DE LOS JUBILADOS PENSIONADOS Y PENSIONISTAS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA DE ENERO A MAYO 2022.		
Jubilados	34	1,376,634.04
Pensionados (Retiro por edad y tiempo de servicio, cesantía en edad avanzada, invalidez e inhabilitación)	120	4,607,398.34
Pensionistas (Pensión por fallecimiento)	84	2,082,624.02
<b>Total</b>	<b>238</b>	<b>8,066,656.40</b>

3.-De acuerdo a lo Establecido en el artículo 16 de la Ley de Diciplina Financiera de las Entidades Federativas en su segundo y último párrafo que a la letra dice:  
**" Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.**

**La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa."**

#### **CONCLUSIONES:**

El pago de la pensión nace cuando el trabajador o sus familiares se encuentren en los supuestos consignados en la Ley de Pensiones para los trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca.



## CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y FINANZAS PÚBLICAS



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Las aportaciones que realiza el Gobierno del Estado de Oaxaca así como las cuotas que aportan los trabajadores se integran al Fondo de Pensiones, por cual al incrementarse el número de Jubilados, pensionados y pensionistas ó si se realiza incrementos al porcentaje de las cuotas por parte del Gobierno del Estado, se tendrá que destinar mayores Recursos Financieros con la finalidad de garantizar la estabilidad y suficiencia financiera del sistema de pensiones del Estado.

Con la respuesta que nos proporcionó la Dirección de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca, se puede concluir que durante el ejercicio fiscal 2021 se devengaron recursos para el pago de Pensionados y Pensionistas de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca mismos que ascienden a un importe anual de \$ **\$16 millones 354 mil 300 pesos 75 centavos**.

Respecto a la respuesta que nos dio la Secretaría de Seguridad del Estado de Oaxaca reportan el que el monto de sus jubilados, pensiones y pensionistas de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca de enero a mayo fueron de **8 millones 066 mil 656 pesos 40 centavos**, sin embargo, no proporcionaron la información referente al número de elementos policiales, administrativos y penitenciarios, su sueldo, sus años de servicio y su edad, información que se considera indispensable para poder hacer una cuantificación del Impacto que puede llegar a generar la Iniciativa en estudio en caso de ser aprobada.

Con la poca información con la que se cuenta, se tiene claro que esta iniciativa si tendrá Impacto Presupuestal; EL CEEFP al carecer de información no está en posibilidad de cuantificar este impacto al presupuesto.



**CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y  
FINANZAS PÚBLICAS**



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Se anexan copias simples de los siguientes oficios:

- Oficio número LXV/CEEFP/130/2022 de fecha 25 de mayo de 2022.
- Oficio número FP/IPSP/ST/054/2022, de fecha 27 de mayo de 2022.
- Oficio número LXV/CEEFP/131/2022 de fecha 25 de mayo de 2022.
- Oficio número SSP/DGAJ/DLCC/1942/2022 de fecha 06 de junio de 2022.

**ATENTAMENTE**

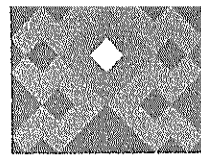
**C.P. ROSA ELIA VÁSQUEZ FLORES**

**DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y FINANZAS PÚBLICAS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS  
ECONÓMICOS Y FINANZAS PÚBLICAS**





FECHA: 25 de mayo de 2022.

OFICIO: LXV/CEEFP/130/2022

ASUNTO: El que se indica.

C.P. JESÚS PARADA PARADA.  
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PENSIONES  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E

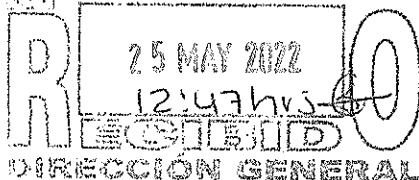
La que suscribe Rosa Elia Vásquez Flores, Directora del Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas del H. Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el artículo 102 , numeral I, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y el artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y motivada por la solicitud que recibimos del Diputado Horacio Sosa Villavicencio, integrante de la LXV Legislatura Estatal, referente a la Opinión Técnica sobre el impacto presupuestario de la **"INICIATIVA POR LA QUE SE PROPONE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA"**. Motivo por el cual le solicito la siguiente información:

- Número de personas pensionadas por la Secretaría de Seguridad Pública, el tipo de pensión y el monto de sus pensiones, con corte al mes de abril de 2022.

Reiterándole que la información que nos proporcione es de suma importancia para emitir la opinión que nos han solicitado. Anexo copia simple de la iniciativa en estudio, para su conocimiento.

Agradeciendo de antemano su apoyo y canalización para con el área correspondiente, y sin más por el momento quedo de usted.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
OFICINA DE PENSIONES



ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS  
ECONÓMICOS Y FINANZAS PÚBLICAS

C.P. ROSA ELIA VÁSQUEZ FLORES  
DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y FINANZAS PÚBLICAS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
31 MAY 2022  
12:20 hrs

Oficio: FP/IPSP/ST/054/2022  
Asunto: En atención al oficio LXV/CEEFP/130/2022.  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 27 de mayo de 2022

OFICIALÍA DE PARTES  
Con Anexo

**C.P. ROSA ELIA VÁSQUEZ FLORES**  
DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y  
FINANZAS PÚBLICAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN. OAXACA.

En atención a su oficio LXV/CEEFP/130/2022 y con fundamento en los artículos 55 y 56 de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; anexo el cuadro con la información solicitada.

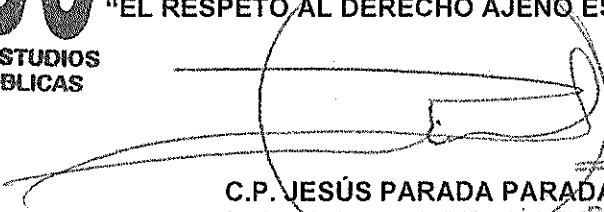
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
01 JUN 2022  
11:12

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS  
ECONÓMICOS Y FINANZAS PÚBLICAS

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
C.P. JESÚS PARADA PARADA  
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE  
PENSIONES DEL ESTADO DE OAXACA Y SECRETARIO  
TÉCNICO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE PENSIONES



Expediente.  
FP/IPSP/ST/054/2022  
A X

Amapolas 510, Col. Reforma,  
Oaxaca de Juárez Oax. C.P. 68000  
Tel. (951)1327002-1327022

X  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
C  
O  
N  
G  
R  
E  
S  
O  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
L  
I  
B  
R  
E  
Y  
S  
O  
B  
E  
R  
A  
N  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A



**RESUMEN DEL PAGO DE PENSIONES REALIZADO POR LA FIDUCIARIA A LOS JUBILADOS PENSIONADOS Y PENSIONISTAS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA EN EL AÑO 2021.**

TIPO DE PENSIÓN	N°	TOTAL PAGADO
JUBILADOS	29	\$2,679,283.73
PENSIONADOS (RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, INVALIDEZ E INHABILITACIÓN).	113	\$9,514,932.72
PENSIONISTAS (PENSIÓN POR FALLECIMIENTO).	71	\$4,160,084.30
<b>TOTAL</b>	<b>213</b>	<b>\$16,354,300.75</b>

**MONTO DE PENSIONES PAGADAS POR LA FIDUCIARIA A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y PENSIONISTAS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA DE ENERO A ABRIL DE 2022.**

TIPO DE PENSIÓN	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		TOTAL
	N°	TOTAL PAGADO	N°	TOTAL PAGADO	N°	TOTAL PAGADO	N°	TOTAL PAGADO	
JUBILADOS.	30	\$196,334.79	34	\$252,385.92	34	\$222,716.75	34	\$222,716.75	\$894,286.21
PENSIONADOS (RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, INVALIDEZ E INHABILITACIÓN).	122	\$796,606.48	122	\$741,037.61	122	\$741,037.61	121	\$734,695.89	\$3,013,864.59
PENSIONISTAS (PENSIÓN POR FALLECIMIENTO).	73	365,174.80	73	358,690.28	73	289,434.54	85	735,786.97	1,749,390.59
<b>TOTAL</b>	<b>225</b>	<b>\$1,358,116.07</b>	<b>229</b>	<b>\$1,352,113.81</b>	<b>229</b>	<b>\$1,253,188.90</b>	<b>240</b>	<b>\$1,693,199.61</b>	<b>\$5,657,541.39</b>



Oax

Amapolas 510, Col. Reforma,  
Oaxaca de Juárez Oax. C.P. 68000  
Tel. (951)1327002-1327022



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

FECHA: 25 de mayo de 2022.

OFICIO: LXV/CEEFP/131/2022

ASUNTO: El que se indica.

**LIC. DALIA BAÑOS NOYOLA**  
**SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe Rosa Elia Vásquez Flores, Directora del Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas del H. Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el artículo 102 , numeral I, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y el artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y motivada por la solicitud que recibimos del Diputado Horacio Sosa Villavicencio, integrante de la LXV Legislatura Estatal, referente a la Opinión Técnica sobre el impacto presupuestario de la **"INICIATIVA POR LA QUE SE PROPONE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA"**. Motivo por el cual le solicito la siguiente información:

- Número de elementos policiales (contemplando al personal administrativo y del sistema penitenciario que se incorporarían a la carrera policial, para el presente ciclo fiscal), su sueldo base, sus años de servicio y su edad.
- Número de personas pensionadas por la Secretaría, el tipo de pensión y el monto de sus pensiones con corte al mes de abril de 2022.

Reiterándole que la información que nos proporcione es de suma importancia para emitir la opinión que nos han solicitado. Anexo copia simple de la iniciativa en estudio, para su conocimiento.

Agradeciendo de antemano su apoyo y canalización para con el área correspondiente, y sin más por el momento quedo de usted/



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

25 MAY 2022

HORA: 14:30

ATENTAMENTE



**RECIBIDO**  
CONTROL DE GESTIÓN DE LA SSP

**C.P. ROSA ELIA VÁSQUEZ FLORES**

**DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y FINANZAS PÚBLICAS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**





**Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
15 JUN 2022  
DIRECCIÓN DEL ASISTENTE DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y FINANZAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN DEL ASISTENTE DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y FINANZAS PÚBLICAS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
PRESENTE.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 06 de junio de 2022.

Sección: Dirección General de Asuntos Jurídicos.  
Origen: Dirección de Legislación, Consulta y de lo Contencioso.  
Oficio: SSP/DGAJ/DLCC/1942/2022.  
Asunto: SE INFORMA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, apartado A, fracción V, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 5, numeral 1.0.2, y 111, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública; en atención a su oficio **LXV/CEEFP/131/2022**, le informo lo siguiente:

- Respecto del primer punto, nos informa la Secretaría Técnica del Servicio Profesional de Carrera y la Dirección del Sistema de Desarrollo Policial, que no se cuenta con la información solicitada.
- En atención al segundo punto, se anexa cuadro que contiene la información solicitada.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos que resulten conducentes, en relación con la Iniciativa por la que se propone reformas y adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Le expreso las seguridades de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".**

**LICENCIADO FERNANDO JAVIER FLORES CASTELLANOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.**



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.c.p. Licenciada Zita Dalia Baños Noyola.- Secretaria de Seguridad Pública. Atentamente.  
Autorizó Revisó Elaboró  
FFC RCS CSR

Dirección General de Asuntos Jurídicos Nivel 2.  
Av. Belisario Domínguez Núm. 428.  
Col. Reforma, Oaxaca. C.P. 68050.  
Tel. 50 20 800.



**RESUMEN DEL PAGO DE PENSIONES DE LOS JUBILADOS PENSIONADOS Y PENSIONISTAS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA DE ENERO A MAYO 2022.**

JUBILADOS.	34	1,376,634.04
PENSIONADOS (RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA, INVALIDEZ E INHABILITACIÓN.	120	4,607,398.34
PENSIONISTAS (PENSION POR FALLECIMIENTO).	84	2,082,624.02
<b>TOTAL</b>	<b>238</b>	<b>8,066,656.40</b>